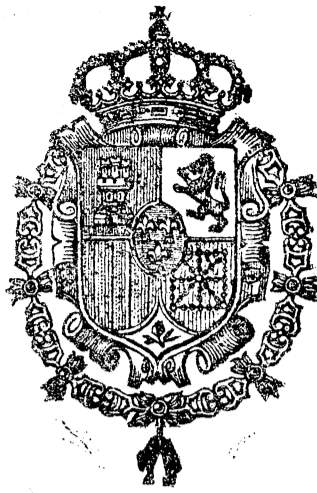


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: Por un mes. Festivos; 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Habiéndome hecho presente D. Bernardino Díaz de Rivera que el delicado estado de su salud no le permite continuar desempeñando el cargo de Teniente fiscal cuarto del Consejo de Estado,

Vengo en declararle cesante, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Directores del Ministerio de Marina, creada por mi Real decreto de 26 de Abril último, al Senador del Reino D. Salvador de Albacete y Albert.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 3 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Benito Rodríguez Rodríguez, en nombre de D. Manuel Morales Peralta, Coronel, Teniente Coronel retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Mayo de 1881, que denegó la pretensión del recurrente para que se le concediera ingreso en el cuerpo y cuartel de Inválidos del Ejército, ó de que se declarara su retiro como inutilizado en campaña.

Resulta que en 20 de Febrero de 1880 presentó el interesado instancia con el fin de que, previa rehabilitación del plazo, se le otorgara ingreso en el cuerpo y cuartel de Inválidos, ó en su defecto la remuneración de los inutilizados en campaña, alegando los hechos y circunstancias en que se hallaba, los cuales motivaron su retiro del servicio activo, y por último, pedía el abono de las diferencias de sueldo correspondientes:

Que elevada la instancia, previa acordada del Consejo

Supremo de Guerra y Marina, recayó la Real orden de 11 de Mayo de 1881, al principio extractada, denegando la solicitud en los dos extremos que contenía; Real orden que se funda en que no podrá otorgarse al interesado el ingreso en el cuerpo de Inválidos por no hallarse comprendido en el art. 2.º del reglamento vigente ni en ningún cuadro de inutilidades físicas, y en que tampoco podía concedérsele el retiro como inutilizado en campaña por no corresponderle los beneficios de la ley de 8 de Julio de 1860:

Que el Licenciado D. Benito Rodríguez, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera derogada, y que en su lugar se acuerde el ingreso del interesado en el cuerpo de Inválidos ó la remuneración de los inutilizados, y citando en pro de la procedencia de la demanda lo prescrito en la ley de 30 de Abril de 1883:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque bastaba leer el reglamento del cuerpo de Inválidos de 24 de Julio de 1880 para convencerse de que no procede la vía contenciosa contra los acuerdos denegatorios de ingreso en dicho cuerpo; y que si bien la ley de 30 de Abril de 1883 autoriza el recurso en la citada vía contra las resoluciones sobre mejora de haber pasivo de las clases del Ejército, el art. 3.º de dicha ley expresa: «que para los interesados regirá el mismo término que en análogos casos se halla establecido para las clases civiles, y siendo este término el de dos meses, era evidente que notificada la Real orden de 18 de Marzo de 1881, la demanda presentada el 16 de Octubre de 1883 resultaba fuera de plazo.»

Vista la ley de 30 de Abril de 1883, que concede á los individuos de las clases pasivas militares y á la Administración, en su caso, el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones sobre haber pasivo de los individuos de dichas clases:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1883, que para interponer demanda contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hiciera saber la resolución administrativa:

Considerando:

1.º Que sin entrar en el examen de si la Real orden que por la demanda se impugna puede ó no dar motivo á la contención administrativa, en cuanto deniega al interesado el ingreso en el cuerpo y cuartel de Inválidos, es lo cierto que notificada esta Real orden en 18 de Marzo de 1881, la demanda presentada contra la misma el 16 de Octubre de 1883 resulta interpuesta fuera del plazo fijado para que pudiera ser admitida:

2.º Que lo prescrito en la ley de 30 de Abril de 1883, en cuanto al recurso en vía contenciosa contra las resoluciones sobre derechos pasivos de las clases del Ejército, no alcanza á resoluciones dictadas con anterioridad á la fecha de dicha ley, por lo que tampoco es de admitir la demanda contra el segundo extremo de la misma Real orden, relativo á la denegación de mejora del haber pasivo:

3.º Que por tanto el presente recurso se dirige contra una resolución que por no haberse reclamado en tiempo ó por no ser revisable en vía contenciosa á la fecha en que se dictó, ofrece en el día el carácter de final, y es una verdadera ejecutoria administrativa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el pre-

inserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1884.

JENARO DE QUESADA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente promovido por el Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital sobre incautación por el Juzgado de primera instancia del Hospicio de varias alhajas procedentes de robo, dichas Secciones en 17 de Diciembre último han evacuado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 de Setiembre último, han examinado las Secciones el adjunto expediente, promovido por el Presidente del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Resulta que en causa criminal que el Juez del distrito del Hospicio instruíra por estafa de varias alhajas empeñadas en una de las sucursales de aquel benéfico establecimiento se dispuso que el Director del Monte las retuviese desde luego á disposición de su Autoridad ó de cualquiera otro Tribunal que en lo sucesivo conociese en la indicada causa.

El Director tomó nota para retener las alhajas; pero á fin de que el Monte no sufriera perjuicios advirtió al Juzgado que el plazo del empeño era el de un año, debiendo renovarse éste ó desempeñarse aquéllas á su vencimiento; pues en otro caso procedía sacarlas á la venta en pública subasta.

En su virtud, el Juzgado dispuso que se le remitieran sin demora, fundado el auto en que debía procederse en las causas criminales á la inmediata ocupación del cuerpo del delito donde quiera que se encontrase, sin que en ningún caso pudiera admitirse durante el sumario reclamaciones ni tercerías que tengan por objeto la devolución, cualquiera que sea su clase y la persona que lo reclame, debiendo obrar en poder del Juzgado para la práctica de las diligencias necesarias en el sumario y luego para la celebración del juicio oral.

La representación del Monte solicitó que se revocara tal providencia ó que se suspendieran al menos sus efectos, alegando que el Monte tenía el deber, por sus estatutos, de recibir los objetos que se presentaran á empeñar sin inquirir su origen, respetando así el rubor de la desgracia: que por tal razón había siempre hallado en las Autoridades judiciales la protección y el amparo á que era acreedor por sus fines benéficos y por estar bajo la protección del Gobierno: que de otro modo era imposible su existencia, pues bastaría una confabulación de dos personas para que fuese víctima de toda clase de fraudes: que en casos análogos al de que se trata los Tribunales habían amparado la buena fe del establecimiento, procurando dejar á salvo sus intereses, acordando la devolución de la alhaja á su legítimo dueño, previo el pago debido, y á reserva de repetir contra el que resultara delincuente: que en prueba de la consideración que los Montes de Piedad habían merecido del poder público, citaba el art. 5.º de la ley de 29 de Junio de 1880; y finalmente, que la Dirección del Monte no podía cumplir la providencia judicial sin consultar antes á la Junta de gobierno y Consejo de administración. Mediaron luego varias contestaciones

entre el Juzgado y la representación del Monte, y habiéndose incautado por fin aquél de las alhajas en cuestión por medio de mandamiento entregado al alguacil, acude ante V. E. el Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros; y alegando que el Juez ha cometido violencia moral y que ha infringido la ley citada, pide que se le exija por los medios oportunos la consiguiente responsabilidad.

Enteradas las Secciones del asunto, observan que el artículo 5.º de la ley de 29 de Junio de 1880 concede á los Montes de Piedad la facultad de conservar en su poder el objeto litigioso, *sea cualquiera la acción que se ejercite*, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad de la garantía pretoria que se les entrega con motivo de los préstamos.

Esta disposición, verdaderamente protectora de los intereses de tales instituciones benéficas, no puede entenderse de un modo tan restrictivo, ni se ha querido conceder la protección en términos tan absolutos que antes de faltar á ella se paralice ó entorpezca la acción de los Tribunales en el esclarecimiento de hechos punibles ó en la más segura investigación de la verdad en los juicios criminales, deteniéndose la justicia ante los intereses de los Montes de Piedad, y perturbándose el orden social con la impunidad de los delitos.

Dedúcese, pues, de aquí que el Juez del distrito del Hospicio no ha infringido la ley citada, ni cometido ex-tralimitación alguna que dé motivo á la formación del expediente de responsabilidad, cuya promoción solicitan los representantes del Monte de Piedad, sino que por el contrario, interpretando lo prevenido en los artículos 334, 338 y 367 de la ley de Enjuiciamiento criminal, hizo uso de las facultades que se conceden á los Jueces instructores de las causas para recoger en los primeros momentos los efectos de cualquiera clase que puedan tener relación con el delito, acordando su retención y conservación, sin que en ningún caso se admitan durante el sumario reclamaciones ni tercerías que tengan por objeto la devolución de los objetos que constituyen el cuerpo del delito, cualquiera que sea su clase y la persona que los reclame.

Pero esto no obstante, las Secciones, á fin de evitar cuestiones análogas á las que han dado origen á la formación de este expediente y de conciliar el interés de la sociedad en la persecución de los delitos y faltas con el de los Montes de Piedad, creen que, de acuerdo V. E. con el Ministerio de Gracia y Justicia, podía dictarse por éste una disposición que las cortase, poniéndose en armonía los preceptos de la ley protectora de aquellos benéficos institutos con los de la de Enjuiciamiento criminal.

En efecto, mientras se sustancia el sumario en las causas por robo, hurto y estafa, y hasta que se celebra el juicio oral, los efectos robados, hurtados ó estafados se conservan en poder del Escribano, y nada más natural que estando éstos depositados en un establecimiento público de beneficencia en virtud de un empeño, continúen en él, donde podrán verificarse las diligencias que respecto de los mismos se acuerden, hasta que en el día señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral y público se coloquen en el local del Tribunal, á tenor de lo prevenido en el art. 688, para volver después al Monte á fin de darle el destino que determine la decisión judicial respecto de la propiedad.

Pero desde el momento en que el Director del Monte de Piedad reciba oficio del Juzgado mandando retener los efectos objeto del delito, no podrán venderse ni desempeñarse aun cuando haya transcurrido el plazo señalado, entendiéndose interrumpido éste, sin perjuicio de que por quien resuelvan los Tribunales sentenciadores se les abone el capital del préstamo y sus intereses; pues de otra suerte sería quizá ilusoria la decisión que con relación á la propiedad se dictare.

Esta solución, á la par que protege á los intereses de la beneficencia, no se opone á la pronta y cumplida administración de justicia.

En virtud de las consideraciones expuestas, opinan las Secciones:

1.º Que no debe promoverse el expediente de responsabilidad contra el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

2.º Que puede significarse por V. E. al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de que se dicte una medida en que se disponga que cuando los Tribunales instruyan causa criminal por robo, hurto ó estafa de efectos empeñados en los Montes de Piedad, los conserven á disposición de aquéllos hasta el instante de celebrar el juicio oral, en que se han de colocar en el local de dichos Tribunales, devolviéndoselos después, sin perjuicio de la decisión judicial respecto de la propiedad.

3.º Que desde el momento en que cualquier Juzgado ó Tribunal mande á los Directores de los Montes de Piedad retener efectos objeto de un procedimiento criminal, no se podrán desempeñar ni vender aun cuando transcurran los plazos señalados en los contratos de préstamos, que se

considerarán interrumpidos, sin perjuicio de que por quien resuelvan los Tribunales sentenciadores se abonen al Monte el capital del préstamo y sus intereses.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Casariche D. Manuel Muñoz, decretada por el Gobierno del digno cargo de V. S., dicha Sección con fecha 22 de Enero próximo pasado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 11 del corriente se ha remitido á informe de la Sección el expediente de destitución de D. Manuel Muñoz del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Casariche, en la provincia de Sevilla.

De los antecedentes resulta que el Gobernador, en uso de las atribuciones que le concede el párrafo segundo del artículo 124 de la ley municipal, destituyó al Secretario, por considerar que redundaba en desprestigio del Municipio que desempeñase dicho cargo una persona que anteriormente había sufrido condena por delito de falsedad.

El Alcalde y la mayoría de los Concejales elevaron una instancia al Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo la revocación de la orden del Gobernador, fundándose en que la condena fué por imprudencia temeraria, y que en nada hizo desmerecer al interesado en el concepto público, no teniendo incapacidad legal una vez que extinguió la pena.

También el Secretario destituido interpuso en tiempo hábil recurso ante el Gobernador contra la providencia de éste, alegando las mismas razones que el Ayuntamiento, y acompañando certificaciones de los Alcaldes de Badalona y de Casariche altamente favorables á su persona.

Por último, acompañan al expediente comunicaciones del Juez de Estepa y del Comandante de la Guardia civil, certificando que D. Manuel Muñoz fué condenado por el delito de falsedad, cometido por imprudencia temeraria.

Probado plenamente el motivo en que el Gobernador fundó su determinación, queda únicamente por examinar si las circunstancias del delito son causa bastante grave para destituir al Secretario; y la Sección entiende que examinados con detenimiento é imparcialidad los antecedentes, no hubo razón para adoptarla.

Por lo mismo que la facultad del párrafo segundo del artículo 124 es tan amplia y extraordinaria, es preciso que la Autoridad superior de la provincia no se funde para hacer uso de ella en suposiciones que cuando no estén robustecidas por hechos son siempre peligrosas.

Es cierto que D. Manuel Muñoz fué condenado por delito de falsedad, lo cual si en circunstancias ordinarias puede hacer sospechar que no cumpliera sus deberes con la escrupulosidad debida, en el caso actual no hay que olvidar que la pena le fué impuesta por haber obrado con imprudencia temeraria, esto es, con descuido ó negligencia, pero sin intención de causar el mal que produjo.

Añádese á esto que todos los informes le son altamente favorables y que en nada ha perdido de la pública estimación, y fácilmente se comprenderá que no sería justo sólo por aquel hecho inhabilitarle para el desempeño de todo cargo público; pues sentada para el caso actual esta jurisprudencia, sería aplicable para todos los análogos.

Opina por tanto la Sección que procede dejar sin efecto la orden en que el Gobernador de Sevilla destituyó á D. Manuel Muñoz del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Casariche.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 22 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que del expediente formado á consecuencia de queja formulada por dos vecinos denunciando diferentes abusos cometidos por el citado Ayuntamiento, resultó que en el presupuesto del corriente ejercicio sólo aparecía consignado por intereses de inscripciones 750 pesetas, siendo así que de los datos suministrados por la Intervención de Hacienda de la provincia y por la Alcaldía cobra anualmente 1.089 pesetas en aquella capital y 471 en Madrid: que consignadas en el mismo presupuesto 100 pesetas por productos de los pastos en los montes, al pedir antecedentes acerca del modo de realizar este arbitrio, manifestó el Alcalde ignoraba que en el Municipio hubiera ingreso alguno por aquel concepto: que el Ayuntamiento acordó exigir 7'30 pesetas á cada vecino que quisiera eximirse de la prestación personal: que había dejado de celebrar crecido número de sesiones en los días señalados al efecto: que algunos Concejales estaban asociados á los rematantes de arbitrios ó servicios municipales; y por último, que en la subasta de arbitrios sobre artículos de consumos se han cometido irregularidades, gravando algunos sin atenderse á las prescripciones legales vigentes.

En vista de los hechos expuestos, comprobados en su mayor parte con certificados y documentos unidos al expediente, la Sección considera procedente la providencia adoptada por el Gobernador; pues la circunstancia de hallarse consignada en el presupuesto por intereses de inscripciones una cantidad menor que la que en realidad se cobra, no sólo revela desorden y desconcierto en la Hacienda municipal, sino que hace necesaria una investigación más detenida acerca de este punto, á fin de averiguar si esto implica ocultación de fondos y constituye por lo tanto un hecho punible que deba ser sometido á la acción de los Tribunales.

Supone también no poco desconcierto en la Administración del pueblo la circunstancia de no tener noticia la Alcaldía del ingreso de 100 pesetas, consignadas igualmente en el presupuesto por productos de pastos en los montes, y acusa asimismo infracción manifiesta del artículo 79 de la ley municipal el hecho de haber impuesto 7'30 pesetas á cada uno de los vecinos que quisieran eximirse de la prestación personal, puesto que dicho artículo dice expresamente que fuera de los casos de obras públicas no podrá exigirse tal prestación, siendo responsable el Alcalde que lo hiciera, y como quiera que no había obra pública determinada y no se han observado las reglas establecidas, es evidente que tal acuerdo no puede menos de reputarse ilegal.

Respecto del hecho de estar algunos Concejales asociados á los rematantes de algunos servicios ó arbitrios, como sólo se acompaña una información de tres testigos, hecha ante el Alcalde y Secretario del inmediato pueblo de Barbadiño del Mercado, no parece ésta prueba suficiente para tener desde luego como perfectamente demostrado el cargo; pero la gravedad de éste y la incapacidad que implicaría con relación á los Concejales que se hallasen en aquel caso exige la ampliación del expediente acerca de este particular.

Por lo demás, los hechos que se dejan expuestos, la negligencia que revela el desconocer el importe de los intereses de las inscripciones pertenecientes al Municipio y la apatía que supone también la falta del cobro del cargo sobre cédulas personales, todo ello justifica la medida adoptada por el Gobernador, conforme á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877; y en tal concepto,

La Sección es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

2.º Que conviene esclarecer el hecho relativo á la participación que se dice tienen algunos Concejales en contratos ó servicios, para proceder en su caso con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 8.º de la ley electoral de 23 de Junio de 1870.

3.º Que igualmente procede instruir las oportunas diligencias para averiguar la causa de no haberse consignado, como se dice, en el presupuesto del corriente ejercicio el total de los intereses de inscripciones, á fin de pasar en su caso á los Tribunales el tanto de lo que resulte, para los efectos que haya lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayun-

tamiento de Aguilar de Campoó, con fecha 22 del mes anterior y evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Aguilar de Campoó, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal aparecía, entre otros particulares que la Sección omite, bien porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio último en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, ó bien porque teniendo su sanción encajada en leyes especiales no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877, que la corporación ignora cuánto le ha correspondido percibir por intereses de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, pues su apoderado en la capital de la provincia cobra y aplica dichas sumas: que no se han formado los estados trimestrales de los acuerdos del Ayuntamiento: que no existe inventario en los documentos del Archivo: que no se ha reunido la Junta municipal para examinar las cuentas: que no se publica trimestralmente el extracto de recaudación é inversión de fondos; y que desde el año 1873 no se ha rectificado el padrón vecinal.

Aunque, según V. E. se servirá reconocer, el Ayuntamiento no es responsable de todas las faltas que acusa el expediente, pues algunas de ellas deben imputarse en primer término al Secretario; como quiera que aquellas de que debe responder la corporación, entre ellas la de no haberse practicado la rectificación del padrón vecinal en Diciembre último, conforme previene el art. 20 de la ley municipal; el retraso en la rendición de cuentas, y estar encomendada á un particular la aplicación de las sumas que corresponden al Ayuntamiento por intereses de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, envuelven notoria gravedad, prueban el poco respeto que á la Municipalidad suspensa merecían las disposiciones que regulan la Administración de los pueblos y el escaso celo con que cuidaba de los intereses comunales que tenía el deber de conservar y fomentar, y es evidente que semejante proceder puede haber lesionado estos mismos intereses y los derechos del vecindario, cree la Sección que V. E. debe servirse mantener la resolución del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz, porque de las actuaciones formadas por el delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal apareció, entre otros particulares, que por su índole no pueden ser objeto de las correcciones que autoriza la ley municipal, que no existía arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales: que en los libramientos y cargaremes se observan muchas informalidades: que falta un cargareme de 125 pesetas, procedente de una multa impuesta á la empresa de la plaza de toros, que se cobró en metálico: que se han ejecutado sin subasta obras por más de 500 pesetas: que en el año último no se ha rectificado el padrón vecinal: que desde 1868 no se rinden las cuentas municipales: que se ha venido abonando sueldo á un Inspector de policía que no tenía el oportuno nombramiento: que no existen padrones de prestación personal ni de servicio de bagajes, exigiéndose éste á los vecinos de una manera arbitraria: que han dejado de celebrarse 26 sesiones ordinarias: que figurando en el presupuesto 3.000 pesetas como ingreso por producto del cementerio, está en blanco el libro correspondiente á pesar de haberse recaudado algunas cantidades por este concepto: que se notan grandes defectos de forma en la marcha de la Administración de consumos: que las inscripciones intrasferibles expedidas á favor del Ayuntamiento se hallan en poder de un agente que reside en la capital: que la corporación sólo tiene datos de 21 inscripciones, cuando son 30 las emitidas; y que en Julio último abonó la Hacienda por intereses de estos valores 5.218 pesetas 98 céntimos, y sólo ingresaron en Caja 5.139 pesetas 61 céntimos.

A juicio de la Sección estuvo en su lugar la severa medida adoptada por el Gobernador, porque no debían quedar sin enérgico correctivo el cúmulo de trasgresiones legales, informalidades y omisiones que aparecen cometidas por el Ayuntamiento, entre las que resaltan por su gravedad la infracción del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la falta de rectificación del padrón vecinal y las informalidades que se observan en la oficina de la Administración de consumos.

La naturaleza de alguna de las faltas imputables al Ayuntamiento suspenso parece que revisten caracteres de delito, por lo cual cree la Sección que se debe decir al Gobernador que remita el expediente á los Tribunales, después de unir al mismo todos los datos que pueda reunir que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

En resumen, entiende la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento y prevenir al Gobernador que además de pasar el expediente á los Tribunales dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por José Sarasúa é Iburguren solicitando la nulidad del sorteo verificado en Orio para el reemplazo del Ejército en el presente año, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por José Sarasúa é Iburguren, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de Orio, provincia de Guipúzcoa, solicitando la nulidad del sorteo celebrado en aquel pueblo el 30 de Diciembre de 1883.

Al formarse ante el Ayuntamiento de Orio el alistamiento de los mozos que debían ser sorteados para el reemplazo del año actual fueron incluidos en él, sin que los interesados reclamasen, los mozos Buenaventura y Fermín San Sebastián, que obtuvieron en el sorteo los números 2 y 7.

En 5 de Enero del año actual acudió el reclamante al Ayuntamiento en solicitud de que elevase á V. E. la instancia á fin de que se acordara la nulidad del sorteo, fundándose en que dicha corporación infringió el art. 24 de la ley sorteando á los mozos reclamados, puesto que debieron ser colocados en cabeza de lista por no haberse presentado en uno de los dos años anteriores.

El Ayuntamiento informa que los incluyó en el año actual porque lo solicitaron en tiempo: que los demás mozos no se opusieron á la inclusión ni al sorteo á pesar de haberseles hecho presente el derecho que tenían á reclamar las inclusiones que estimaren indebidas; y que antes del sorteo convinieron los interesados en él, según resulta de acta notarial, en que Buenaventura y Fermín San Sebastián fuesen sorteados.

La Comisión provincial opina que el alistamiento causó estado porque no se reclamó contra él.

Vistos los artículos 58, 62, 63, 64 y 91 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que los interesados en el reemplazo del año actual no produjeron reclamación alguna en tiempo y forma legales contra la inclusión de aquéllos en la lista de los que habían de ser sorteados á pesar de haberles hecho saber el derecho que les asistía:

Considerando que una vez ultimados los alistamientos, no deben sufrir más alteraciones que las que resulten á consecuencia de las reclamaciones que se presenten, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 7.º de la ley:

Considerando que el Ayuntamiento de Orio no infringió el art. 24 de la ley al sortear los mozos Buenaventura y Fermín San Sebastián, puesto que se hallaban comprendidos en el alistamiento que ya había causado estado:

Considerando que la exclusión de los expresados mozos no se puede acordar, porque no es de las comprendidas en los artículos 58 y 91 de la ley;

La Sección opina que procede desestimar la instancia origen de este expediente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1884.

El Subsecretario,
Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR EN LOS MESSES DE JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1883, Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 1884.

Julio de 1883.

En 5. Real orden prorrogando hasta la salida del vapor correo del 10 del actual el término de embarque á D. Luis Ortiz de Taranco, Magistrado electo de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden disponiendo continúe en uso de la licencia que por enfermo disfruta en la Península el Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico D. Miguel de Comesaña y Vallejo.

En id. Real orden admitiendo la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado de su cargo D. Tomás Sancho y Cañas, Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden jubilando, á su instancia y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Alejandro Luis de Sabando, Promotor fiscal cesante del distrito de Humacao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden aprobando y ampliando á seis meses el anticipo de licencia concedido á D. Juan Valdés Pággés, Juez de primera instancia del distrito del Cerro, de término, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden aprobando y ampliando á seis meses el anticipo de licencia concedido á D. Severiano Prieto y Pereira, Juez de primera instancia del distrito de Belén, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Gabriel Valbuena para servir la Promotoría fiscal del distrito de Baracoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba.

En id. Real orden admitiendo la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado de su cargo D. Fernando Créus y Cagigas, Promotor fiscal del distrito de Albay, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, Filipinas.

En id. Real orden declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Justo Rodríguez y González, Promotor fiscal del distrito de Antique, de entrada, en el territorio de la expresada Audiencia de Manila.

En id. Real orden ampliando á ocho meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península Don Antonio Graciano y Bazo, Juez de primera instancia del distrito de la Pampanga, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden ampliando á ocho meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península Don Fernando Lamas y Varela, Promotor fiscal del distrito de Camarines Sur, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. César Augusto Conti para servir una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Mas para servir el Juzgado de primera instancia del distrito de Nueva Ecija, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Joaquín Vidal y Gómez para servir el Juzgado de primera instancia del distrito de Camarines Sur, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Robustiano Echaúz y D. Manuel Suárez Valdés, para servir respectivamente los Juzgados de primera instancia de Ilo-ilo y Misamis, ambos de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 13. Real orden trasladando el Real decreto que deroga el de 17 de Noviembre de 1876, que modificaba las condiciones de ingreso en la carrera fiscal de la isla de Cuba y restablece el art. 19 del de 12 de Abril de 1875 tal como primitivamente fué redactado.

En 21. Real orden nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Rico á D. José Alarcón y Jimeno, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de la Catedral, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico á D. Eugenio Moncalián y Yera, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Humacao, de entrada, en el territorio de la Au-

diencia de Puerto Rico, á D. Luis Molina y Vandevolle, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 25. Real orden ampliando á ocho meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península Don Tomás Aguirre de Mena, Magistrado de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden ampliando á ocho meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península Don José Pulido y Arroyo, Magistrado de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden concediendo dos meses de prórroga de embarque para su destino á D. Manuel López Puga Monedero, Juez de primera instancia electo del distrito de Cavite, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el cambio de destinos entre D. Gaspar Castaño y Don Manuel Ruiz de Obregón, Jueces de primera instancia respectivamente de los distritos de Camarines Norte y Bataán, ambos de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Pampillón y Urhina para servir interinamente el Juzgado de primera instancia en el distrito de la Pampanga, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden disponiendo se abone la asignación de 900 pesos anuales á los herederos de D. Ricardo Ortega durante el tiempo que éste desempeñó la Fiscalía de la Audiencia de Manila, en concepto de alquileres del edificio de dicha Fiscalía.

En 27. Real orden declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Francisco Muruve y Galán, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de San Francisco de Puerto Rico á D. José García de Lara, que sirve la Promotoría fiscal del distrito de Jesús y María, de término, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito de Jesús y María á D. Agustín Díaz Albertini, que sirve el Juzgado de primera instancia de Guanabacoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Guanabacoa á D. Miguel de Céspedes y Cagigas, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 28. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de Monserrate de la Habana á D. Alejandro Laurel y Rodríguez, que sirve igual cargo en el Sur de Matanzas, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

Agosto.

En 3. Real orden promoviendo á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, Filipinas, á D. Zoilo Alvarez Reyero, que sirve la Promotoría fiscal de Pocos Norte, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de Quiapo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Juan Manuel Gallego Auriolos, que sirve igual cargo en Mindoro, de ascenso, en el territorio de la referida Audiencia.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de Mindoro á D. Martín Piraces y Lloro, que sirve la Promotoría fiscal de Tayabas, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden declarando cesante, á su instancia y con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Ernesto Gabaldá é Inda, Promotor fiscal del distrito de Sancti Spiritus, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En 4. Real orden trasladando el Real decreto promoviendo á Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico á Don Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden trasladando el Real decreto por el que se promueve á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Antonio Cossín y Martín, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, de término, en el territorio de la expresada Audiencia.

En id. Real orden trasladando el Real decreto por el que se promueve á Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Miguel de Aldecoa y Olalde, Juez de primera instancia que ha sido de término y Abogado fiscal cesante de dicha Audiencia.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito Sur de Matanzas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Fernando Lamas Varela, que sirve la Promotoría fiscal de Camarines Sur, también de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de La Unión, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Maximino Pérez y Pérez, que sirve la Promotoría fiscal de Pangasinán, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de San Juan de los Remedios, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Ambrosio Valiente y Daaní, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito del Abra, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José Robles Laheda, Promotor fiscal electo de Islas Batanes, también de entrada, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Tarlac, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Mariano Montes y Sierra, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia de las Islas Marianas, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Mariano de Quesada y Correa, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José Hernández Pahi, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Albay, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Emilio Valdés Sotoca, Juez de primera instancia de entrada, cesante.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de La Unión, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José de Arrieta y Ageo, Promotor fiscal de entrada, cesante.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito de Camarines Sur, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Antonio Ceballos y Aguilar, que sirve igual cargo en Bohol, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Antique, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Felipe García Mauriño, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito del Abra, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Arturo Fernández de Velasco, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Sancti Spiritus, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Andrés de Orozco y Arascort, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Baracoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, á D. José Ferrer y Parrilla, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 11. Real orden concediendo un mes de prórroga de embarque para su destino á D. Manuel García y García, Juez de primera instancia electo del distrito de la Isabela, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 13. Real orden autorizando para permanecer en la Península hasta el 1.º de Setiembre próximo venidero á D. Eduardo Rodríguez Morini, Juez de primera instancia electo del distrito de Ilo-ilo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 17. Real orden concediendo 45 días de prórroga de embarque para su destino á D. Eugenio Montulián y Yera, Promotor fiscal electo del distrito de la Catedral, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En 21. Real orden concediendo 45 días de prórroga de embarque para su destino á D. Luis Molina y Vandevolle, Promotor fiscal electo del distrito de Humacao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En 30. Real decreto nombrando Penitenciario de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, vacante por fallecimiento de D. Serafín Ichazo, á D. Juan Perpinián y Pibernat, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposiciones.

En id. Real decreto nombrando Chantre de la misma Santa Iglesia Metropolitana á D. Nicolás Martí y Romero, Canónigo de Valladolid, por permuta con el Doctor Don Francisco Soto y Mancera, que obtenía la primera.

Setiembre.

En 6. Real orden prorrogando por 45 días el término de embarque para su destino á D. Francisco Lamas y Varela, Juez de primera instancia electo del distrito Sur de Matanzas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En 13. Real orden declarando que la traslación á Puerto Rico del Magistrado de la Audiencia de Manila D. José

Pulido y Arroyo, no invalida la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península.

En id. Real orden aprobando el anticipo de licencia hecho á favor de D. Cristóbal Cabello y Mohedano, Juez de primera instancia de Bohol, y denegando la ampliación de licencia que solicita.

En id. Real orden denegando la prórroga de licencia solicitada por D. José Ruiz Vázquez, Promotor fiscal del distrito de San Germán, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En 17. Real orden concediendo 15 días de prórroga de embarque para su destino á D. Juan de la Cruz Cisneros, Magistrado electo de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden autorizando para permanecer un mes más en la Península á D. Pedro Pablo Castañera, Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto Rico.

En 18. Real orden autorizando para permanecer un mes más en la Península á D. José Ruiz Vázquez, Promotor fiscal del distrito de San Germán, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En 20. Real orden declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Carlos García Puelles, Juez de primera instancia del distrito de Arecibo, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia de Arecibo á D. Enrique Díaz Guijarro, que sirve igual cargo en Humacao, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Humacao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. Manuel Vial Ochoateco, que sirve la Promotoría fiscal de Caguas, también de entrada, en el territorio de la expresada Audiencia.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Caguas á D. Sixto Capilla y Franco, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 21. Real orden autorizando para permanecer en la Península hasta la salida del vapor correo de 30 de Octubre próximo venidero á D. Enrique Copeiro del Villar, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba.

En 23. Real orden autorizando para permanecer un mes más en la Península á D. Cristóbal Cabello y Mohedano, Juez de primera instancia de Bohol, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 26. Real orden admitiendo la renuncia que ha presentado D. Manuel Asensi y Gil de los cargos de Magistrado suplente de la Audiencia de Manila y de Consejero de Administración interino de Filipinas.

En id. Real orden no admitiendo la renuncia que ha presentado de su cargo D. José Ramón Becerra, Magistrado suplente de la Audiencia de Puerto Rico.

En 27. Real orden pidiendo al Gobernador general de Cuba que, oyendo previamente el parecer de la Audiencia del territorio, informe á la mayor brevedad posible acerca de la cabecera y pueblos que ha de comprender el Juzgado de nueva creación en Puerto Príncipe.

En id. Real orden prorrogando por 45 días el término de embarque para su destino á D. José Ferrer y Parrilla, Promotor fiscal electo del distrito de Baracoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 28. Real orden declarando que la prórroga concedida por Real orden de 11 de Agosto último al Juez de primera instancia electo de la Isabela D. Manuel García y García se entienda que lo fué en concepto de prórroga de embarque.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas celebradas en este día para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales.

Acciones de obras públicas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. José de Vida.....	40.000	96
D. Rafael Arana.....	7.000	84'70
D. A. Clement.....	49.800	85
D. José A. Morejón.....	2.000	77
D. Esteban Pérez.....	30.000	76'70
D. Manuel Guardia.....	31.000	78'95

PROPOSICIÓN ADMITIDA.

INTERESADO.	Neminal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel Guardia.....	31.000	78'95	23.544'60

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.—(Véase la Gaceta de ayer.)

De orden.....	NUMERO		TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
	En el catálogo de 1863	En el estado n.º 9 del plan de 1877 y 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáreas.	Hectár. Areas.				
19	685	Muelas de Pan.....	Al Municipio de este pueblo.....	Plantío Juncal.....	N. regato de Valdemadero; E. cortina de Manuel Prieto; S. cañada del Concejo; O. cañada del Concejo.....	0'40	"	"	0'40	Populus nigra (L.) Chopo....	240	"	
20	684	Idem.....	Idem id....	Plantío Valdemadero.	N. cortina de propiedad particular; E. cañada del Concejo; S. cañada del Concejo; O. cañada del Concejo.....	0'16	"	"	0'16	Idem id....	500	"	
21	687	Palacios del Pan.....	Idem id....	Monte Jaral.	N. cañada de Palacios; E. regatos de Valdelamora y Reposada; S. prados comunales determinados Alto de Reposada y Regato de los pastores; O. prado de Espino Ancho.....	834	"	"	834	Daphne quidiu (L.) Torbisco..	412	"	
22	688	Idem.....	Idem id....	Plantío de Villa.....	N. arroyo de Esperales; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.	0'05	"	"	0'05	Ulmus campestris (Smith) Olmo.....	404	"	
23	690	Peleas de Abajo.....	Idem id....	Plantío Nuevo.....	N. camino de Casaseca de Campeán; E. plantío de propiedad particular y camino de Casaseca de Campeán; S. prado comunal; O. tierras y plantío de propiedad particular.....	0'21	"	"	0'21	Populus nigra (L.) Chopo....	981	"	
24	689	Idem.....	Idem id....	Plantío Viejo.....	N. tierras y plantío de propiedad particular; E. tierras y plantío de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. tierras y plantío de propiedad particular.....	0'19	"	"	0'19	Ulmus campestris (Smith) Olmo....	480	"	
25	691	Pontejos....	Idem id....	Plantío de Villa.....	N. pradera comunal; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. pradera comunal.....	0'13	"	"	0'13	Idem id....	880	"	
26	"	San Pedro de la Nave...	Al Municipio de Alameda, anejo de San Pedro de la Nave.....	Monte Cuadrado.....	N. río Esle; E. regato del Quemado; S. terrenos labrados de propiedad particular y regato de Verde-Esquina; O. río Esle.	28'02	"	"	28'02	Quercus flex (L.) Encina	3425	"	
27	692	Idem.....	Al Municipio de la Puebla, anejo de San Pedro de la Nave.....	Monte Santiaguito...	N. arroyo de Perero; E. río Aliste; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular, camino de la Puebla y arroyo Santiaguito.....	42'08	"	41	41'07	Idem id....	4825	"	
28	696	Valcabado..	Al Municipio de este pueblo.....	Plantío (El).	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. plantío de propiedad particular y calle pública; S. calle pública; O. calle pública.....	0'09	"	"	0'09	Ulmus campestris (Smith) Olmo.....	254	"	
29	697	Villaralbo...	Idem id....	Plantío de Concejo...	N. cauce del río Duero en las altas aguas; E. camino del Plantío; S. camino de Plantío; O. río Duero.....	0'34	"	"	0'34	Populus alba (L.) Álamo blanco....	2475	"	
30	698	Villaseco...	Idem id....	Plantío Arroyo...	N. camino de herederos; E. camino de herederos; S. camino de herederos; O. cortina de propiedad particular.....	0'09	"	"	0'09	Populus nigra (L.) Chopo....	435	"	
31	629	Idem.....	Idem id....	Carrascal (El).....	N. dehesa de San Andrés y terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y camino a Peña Mora; S. camino a Peña Mora, y terrenos labrados de propiedad particular; O. regato del Carrascal.....	6'46	"	"	6'46	Quercus flex (L.) Encina	1500	El suelo de este monte es de propiedad particular y el suelo de dominio público.	

NUMERO	TERMINO	Perteneencia.	NOMBRE	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE	Valoración	OBSERVACIONES.		
					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.	
						Hectáreas	Hectár.					Areas.
De orden.....	En el catálogo de 1883	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	municipal.									
38	700	Zamora.....	Al Municipio de este pueblo.....	Bosque de Valorio...	N. puente de Crois y terreno concejil; E. terreno concejil; S. terreno concejil y camino; O. terreno concejil, tierras de particulares y carretera de Zamora á Alcañices	20 39	"	"	10 39	Ulmus campestris (Smith) Olmo.....	31.000	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 41 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas	Hectáreas.	
Primera.....	2	3.618	"	"	3.618
Segunda.....	"	"	"	"	"
Tercera.....	"	"	"	"	"
Cuarta.....	"	"	"	"	"
Quinta.....	32	211	"	44	211
TOTAL general.....	34	3.829	"	44	3.829

(Se continuará.)

Cálculos infantiles.—Seis láminas al cromo con explicación. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Un cuaderno de 280×190, cubiertas al cromo.

Los placeres de la infancia.—Seis láminas al cromo con explicación. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Un cuaderno de 285×195, cubiertas al cromo.

Espectáculos de la feria.—Seis láminas al cromo con movimiento y explicación. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Un cuaderno de 295×230, cubiertas al cromo.

Escenas de la Historia Sagrada.—Seis láminas al cromo con movimiento y explicación. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Un cuaderno de 295×230, cubierta al cromo.

Escenas mágicas.—Seis láminas al cromo con movimiento y explicación. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Un cuaderno de 295×230, cubierta al cromo.

El pintor en miniatura.—Diez y seis láminas al cromo y en negro. Dejardin, impresor editor. Cuatro cuadernos de 285×190, cubiertas al cromo.

El pequeño pintor.—Veintiocho láminas al cromo y en negro. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Siete cuadernos de 460×200, cubierta en negro.

El pequeño pintor.—Seis láminas al cromo y en negro. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Un cuaderno de 470×130, cubiertas al cromo.

Juegos infantiles.—Seis láminas al cromo con texto. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Un cuaderno de 480×130, cubiertas al cromo.

En vacaciones.—Seis láminas al cromo con texto. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Un cuaderno de 480×135, cubiertas al cromo.

Alfabeto de animales.—Seis láminas al cromo y texto. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Un cuaderno de 480×130, cubiertas al cromo.

Album de calcomanías.—Varias figuras. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Una tira de 410×45, cubiertas con título é instrucción.

Album de calcomanías.—Varias figuras. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Una tira de 410×45, cubiertas con título é instrucción.

El pequeño pintor.—Ocho láminas al cromo y en negro. Dejardin, impresor editor. París, s. a.

Novedades recreativas.—Album de calcomanías con 60 figuras diferentes y una instrucción sobre el modo de reproducirlas. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Una tira de 405×70.

Novedades recreativas.—Album de calcomanías con 60 figuras diferentes y una instrucción sobre el modo de reproducirlas. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Una tira de 405×70.

Novedades recreativas.—Album de calcomanías con 60 figuras diferentes y una instrucción sobre el modo de reproducirlas. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Una tira de 405×65.

Novedades recreativas.—Album de calcomanías con 60 figuras diferentes y una instrucción sobre el modo de reproducirlas. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Una tira de 435×110.

Novedades recreativas.—Album de calcomanías con 60 figuras diferentes y una instrucción sobre el modo de reproducirlas. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Una tira de 435×110.

El pequeño arquitecto.—Album con cinco láminas y una instrucción sobre el modo de ajustarlas después de recortadas. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Una tira de 42×140.

El pequeño arquitecto.—Album con 40 láminas y una instrucción sobre el modo de reproducirlas y ajustarlas después de recortadas. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Una tira de calcomanías de 410×140.

Calcomanías.—Album con 40 figuras y una instrucción sobre el modo de reproducirlas. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Una tira de 410×70.

Todas estas obras forman parte de la Biblioteca moral y recreativa para los niños.

Ancorita divina.—Devocionario al uso de la niña cristiana, por R. D. Vicente María Triado. Dejardin, impresor editor. París, 1883 (sic). Un volumen en 8.º menor, de 448 páginas con láminas.

Lirio católico para la niña cristiana.—Devocionario, por R. D. Vicente María Triado. Dejardin, impresor editor. París, 1883 (sic). Un volumen en 8.º menor, de 640 páginas con láminas.

Guía de la infancia católica, contenido el Santo Sacrificio de la Misa, el ejercicio de todos los días, vísperas del domingo, los Santos Sacramentos de la Penitencia y Comunión, por R. D. Vicente María Triado. Dejardin, impresor editor. París, 1883 (sic). Un volumen en 8.º menor, de 448 páginas con láminas.

Robinson.—Album de seis láminas al cromo. Dejardin, impresor editor. París, s. a. Un cuaderno de 460×140, cubiertas al cromo.

Madrid 30 de Mayo de 1884.—El Director general de Instrucción pública, Aureliano F. Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Habiéndose extraviado dos certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda de esta provincia en 5 de Enero de 1876, señaladas con los números 32 y 33 á favor del Gran Hospital Real de Santiago, expresivas de lo que al mismo establecimiento correspondía percibir desde 1.º de Julio de 1875 en concepto de anticipaciones á cuenta de intereses de sus inscripciones por bienes desamortizados antes y después del 2 de Octubre de 1858, se previene á la persona en cuyo poder se hallan que las presente en esta Delegación; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlas presentado quedan sin ningún valor ni efecto.

Lugo 23 de Junio de 1884.—El Delegado, Florentino López. 1811—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita y emplaza á D. Maximiano Vela, Interventor que fué de esta provincia, y D. Rafael González de la Peña, Jefe de Caja en la misma, para que en el término de quince días se personen en esta Intervención de Hacienda para hacer efectivo el reintegro de 1.080 pesetas de más en la nómina de retirados de Guerra y Marina del mes de Mayo de 1873, según dispone el Tribunal de Cuentas del Reino por reparo á la cuenta de gastos públicos del año económico de 1872-73.

Toledo 21 de Junio de 1884.—El Interventor, P. S., Rafael del Rey. 4810—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

Habiéndose extraviado 23 cartas de pago de depósitos constituidos en esta sucursal por la tercera parte del 80 por 100

de Propios del Ayuntamiento de Illueca en las fechas y bajo los números que á continuación se expresan, se hace saber al público por medio del presente anuncio, á fin de que pueda presentarse en las oficinas de esta Delegación aquel en cuyo poder se hallaren; pues en otro caso y pasado dos meses desde la fecha de esta publicación, se considerarán nulos y sin ningún valor y se procederá á lo que correspondiere.

FECHA DEL INGRESO.	Número de entrada.	Número de registro.	CAPITAL. Ptas. Cents.
11 Marzo de 1861.....	412	227	102 66
29 Marzo de 1861.....	440	334	4 49
29 Marzo de 1861.....	440	336	9 62
29 Marzo de 1862.....	780	338	408 66
11 Abril de 1862.....	824	413	128 40
29 Abril de 1862.....	4.040	353	4 86
10 Abril de 1863.....	783	374	406 66
10 Abril de 1863.....	799	390	14 66
7 Mayo de 1863.....	4.161	531	206 13
7 Mayo de 1863.....	4.162	532	71 49
21 Marzo de 1864.....	747	1.690	106 66
4 Junio de 1864.....	1.575	2.011	121 79
27 Marzo de 1865.....	671	2.953	406 66
21 Abril de 1865.....	821	3.028	220 79
23 Marzo de 1866.....	580	4.163	406 66
23 Abril de 1866.....	789	4.279	220 79
30 Marzo de 1867.....	835	5.440	406 66
12 Abril de 1867.....	730	5.531	14 66
30 Abril de 1867.....	807	5.581	206 13
31 Enero de 1868.....	493	6.520	1 79
7 Marzo de 1868.....	492	6.678	14 66
7 Marzo de 1868.....	495	6.681	206 13
30 Marzo de 1868.....	731	6.785	406 66
			2.474 47

Zaragoza 24 de Junio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Julian Garcia de los Santos. 1812—M

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El Secretario de dicha corporación hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 19 del actual el pliego de condiciones para el acopio y conducción á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, á las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en los 30 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de depósitos ó sus sucursales de provincias el depósito del 5 por 100 del importe del remate, según el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El coste de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta

Comisaría los días desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en papel del sello 41.º, sin encomiendas de apaduradas, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo.

Modelo.

El que suscribe, vecino de tal parte, según cédula personal, número de tal que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número de tal de la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de tal provincia, así como del pliego de condiciones á que se refiere, de los puntos todos relativos á la contratación en subasta pública para el destino á la Fábrica de Trubia de tal efecto, se comprometo á efectuar su entrega al precio de tanto, en pesetas y céntimos de peseta, por la unidad á que se refiere el precio límite, según el tipo de la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Table with 2 columns: CLASE DE EFECTOS, Precio límite por unidad. Pesetas.

Travesías para vía de 1m 735.

Table with 2 columns: 140 Travesías de unión, 750; 2,681 Idem intermedias, 5.

Rails.

180 Travesías de rail modelo americano Vignole. 293'84

Teniente de Junio de 1884.—El Oficial primero, Secretario, P. L. Igúzquiza, González Vidaburn.—V.º B.—El Coronel, Director, Presidente, Eugenio de la Sala. 554—S

Junta económica de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Segorbe.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de los corrientes, se ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á las diez y media de la mañana, en el Palacio episcopal de esta ciudad para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de la villa de Altura, e Iglesia parroquial de la villa de Castellón, bajo el tipo del presupuesto que se contrata, importante la cantidad de 13 474 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta económica, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los pliegos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 673 pesetas 75 céntimos en dinero ó en efectos de crédito, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del monto que previene en la instrucción.

Segorbe 26 de Junio de 1884.—El Presidente, Francisco Asís, Obispo de Segorbe.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio de 1884, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la iglesia parroquial de la villa de Altura, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á las condiciones requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó rechazándose, y llámase el tipo fijado en el anuncio; admitiéndose la que se desecha toda proposición en que no se exprese el sujeción a la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en pliego, por la que se comprometo á la ejecución de las obras. S—352

Secretaría de la Capitanía general del Departamento de Cartagena.

Dispuestos por la Junta económica de este Departamento la adquisición de 18 metros cúbicos de madera de teca necesaria en el Arsenal del mismo con destino á la construcción del crucero Don Juan de Austria, se anuncia pública licitación ante la Junta económica del Ministerio de Marina y la de esta capital el día 4 del próximo mes de Agosto, á las una de la tarde, en cuyo Ministerio y en esta Secretaría se encontrará de manifiesto la cédula de la subasta el pliego de condiciones, en el que se señala el número y dimensiones de las tablas y piezas que constituyen la madera antes citada.

Las personas que deseen tomar parte en el remate deberán, según el artículo del pliego se consigna, redactar sus proposiciones en pliego sellado de una peseta, clase 41.º, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y entregárselas en pliego cerrado al Presidente de la Junta, debiendo también hacerlo en el mismo tiempo, pero por separado, presentar documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto en que el licitador haga las proposiciones la cantidad de 330 pesetas, cuyo depósito deberá valer en metálico ó valores públicos admitidos por la ley de 1.º de Agosto que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, también en metálico en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad si en esta capital se licitara.

La persona á cuyo favor se adjudique el suministro responderá como fianza para responder al compromiso contraído la cantidad de 700 pesetas.

El plazo fijado para la entrega del material es el de 60 días, á contar desde la fecha en que se le notifiquen la adjudicación, y el precio tipo que ha de servir de base en la subasta es el de 500 pesetas el metro cúbico.

Cartagena 24 de Junio de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que heposito del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar las maderas de teca que son necesarias en el Arsenal de Cartagena, con destino al crucero Don Juan de Austria, é impuse también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á cabo el expresado suministro, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como

tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 550—S

Administración del Correo Central.

Día 25.

Servicio de atención por falta de dirección ó franquicia en este día.

Table with 2 columns: Num., Nombre del destinatario.

Madrid 26 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Administración Central de Telégrafos.

Día 26.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Dirección.

Madrid 26 de Junio de 1884.—Por el Jefe del Centro, J. Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Badmar.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, creada por acuerdo de la Junta municipal al aprobar el presupuesto ordinario para el año económico de 1884 á 85, y mandada proveer por acuerdo de la misma Junta en el día de ayer, cuya plaza se dota con 975 pesetas anuales para la asistencia facultativa de enfermos pobres y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para la asistencia profesional, se anuncia al público á tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de 30 días presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaría del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Badmar 23 de Junio de 1884.—Pedro Chamorro, Secretario. 4813—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Juan Sinfaroso

Caballero y Serrano y otros por falsedad de un testamento, y en la que es parte el Ministerio fiscal y Doña Concepción Requena y otros, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia auto con fecha 4 del actual, señalando el día 1.º de Agosto, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Pascual Alcón y Redolat, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira. J—4878

Juzgados militares.

BURGOS.

D. Pablo Mercader y Vives, Alférez abanderado del primer batallón y regimiento de zapadores minadores y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria que se ordena en el reglamento de reemplazo y reserva del Ejército el soldado con licencia ilimitada de este batallón Nicolás Mendiburo Sarregui, se le está sumariando por desertor;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de su causa, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde esta publicación se presente en el cuartel que ocupa su regimiento en esta plaza; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Para su debida publicidad se insertará este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 6 de Junio de 1884.—El Fiscal, Pablo Mercader. 4672—M

D. José Benito y Ortega, Capitán, Ayudante del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Burgos el cabo segundo del mismo batallón y regimiento Bonifacio Iradi y Ochotorena, natural de Hernani (Guipúzcoa), á quien me hallo sumariando por el delito de desertor;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de su causa, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo, para que en el término de 10 días, á contar desde esta publicación, se presente á dar sus descargos, señalándole para esto el cuartel que ocupa su regimiento en esta plaza.

Dado en Burgos á los 13 días del mes de Junio de 1884.—El Fiscal, José Benito. 4674—M

CÁDIZ.

D. José Tristán y Romero, Alférez, tercer Ayudante de esta plaza, y Fiscal militar de la misma.

No habiéndose presentado á embarcar para su destino el soldado sustituto destinado á Ultramar Fernando García Morales, natural de Chiclana, á quien estoy sumariando por el delito de desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado soldado, señalándole la mayoría de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 16 de Mayo de 1884.—El Fiscal, José Tristán. 4676—M

D. Mariano Sancho León, Teniente, Fiscal de esta plaza, y segundo Ayudante de la misma.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado sustituto perteneciente al Ejército de Ultramar Vicente Alonso González, hijo de José y de María, natural de Coquial, provincia de León, á quien estoy sumariando por el delito de desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole los pabellones de Candelaria de esta plaza, número 18, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 29 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Mariano Sancho. 4677—M

D. José Tristán y Borrego, Alférez de Estado mayor de plazas, y Fiscal militar de la de Cádiz.

Ignorándose el paradero del soldado destinado á Ultramar Miguel Gregorio Martín, hijo de Mariano y de María, natural de Alcira (Valencia), de 28 años de edad, estatura 1'613 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano, y á quien se sigue sumaria por el delito de desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 20 de Mayo de 1884.—El Fiscal, José Tristán. 4675—M

D. Toribio Sánchez y Sánchez, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Habiendo desertado en el trayecto desde la estación de Sevilla hasta esta capital el soldado Gaspar Melchor Expósito, que procedente del depósito de Valencia venía á este centro para verificar su embarque con destino al Ejército de Ultramar;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para estos casos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, calle de la Soledad, núm. 42; y de no verificarlo en el término señalado se le juzgará en rebeldía; cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial; señas particulares, varias cicatrices en la pantorrilla, y cuyo individuo es natural de Ronda, provincia de Málaga, de estado soltero, de 23 años de edad, y sabe leer y escribir.

Cádiz 13 de Junio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Toribio Sánchez. 4678—M

D. Toribio Sánchez y Sánchez, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Habiendo desertado el soldado de este depósito Mariano Gómez Añudo en 11 de Marzo último del cuartel de los Mártires, donde se encuentra la fuerza con destino al Ejército de Cuba;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para estos casos, por el presente primer edicto le cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, calle de la Soledad, núm. 42; y de no verificarlo en el término señalado se le juzgará en rebeldía; cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire bueno, producción id.; señas particulares, una cicatriz en el carrillo izquierdo; el cual es de estado soltero, natural de Madrid, de oficio jornalero, de 32 años de edad, y sabe leer y escribir.

Cádiz 13 de Junio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Toribio Sánchez. 4681—M

D. Toribio Sánchez y Sánchez, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Habiendo desertado del vapor correo que desde el puerto de Barcelona salió el 5 de Mayo último el soldado Luis Cabaña Mera, que debió desembarcar en este puerto el 8 del mismo;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en estas oficinas, calle de la Soledad, núm. 42; y de no verificarlo en el término señalado se le juzgará y sentenciará en rebeldía; cuyo individuo es natural de Sabadell, provincia de Lérida, de 29 años y siete meses de edad, soltero, estatura un metro y 730 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno; señas particulares, un pequeño hoyo en el carrillo izquierdo, y no sabe leer ni escribir.

Cádiz 14 de Junio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Toribio Sánchez. 4680—M

D. Cesáreo Barbeito Castro, Capitán graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado en el trayecto de Sevilla á esta plaza por ferrocarril, al ser conducido desde el depósito para Ultramar de Valencia á este depósito el día 8 de Abril pasado, José Ciego Ordeza, sustituto con destino á Ultramar, sin que se sepa su paradero;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para los reos que se encuentran ausentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, oficinas del depósito para Ultramar, ó á la Autoridad militar del punto donde se encuentre, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 15 de Junio de 1884.—Cesáreo Barbeito. 4683—M

CALATAYUD.

D. Manuel Ciria y Marín, Teniente Coronel, Capitán, Ayudante del batallón reserva de Calatayud, núm. 79.

No habiendo comparecido á pasar la última revista anual reglamentaria el soldado de este batallón José Peinado Polare á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en esta ciudad, plaza de Santiago, núm. 2, donde deberá presentarse antes del término de 20 días á dar sus descargos; y de no verificarlo que se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Calatayud 3 de Junio de 1884.—El Fiscal, Manuel Ciria. 4685—M

D. Manuel Ciria y Marín, Teniente Coronel, Capitán, Ayudante, Fiscal del batallón reserva de Calatayud, núm. 79.

No habiendo comparecido á pasar la última revista anual reglamentaria el soldado de este batallón Pablo Bosque Vela, natural de Jarque, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente

cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la plaza de Santiago, número 2, donde deberá presentarse antes del término de 20 días á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo que se le marca seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Calatayud 4 de Junio de 1884.—El Fiscal, Manuel Ciria. 4684—M

CARTAGENA.

D. Mariano Pérez de Guzmán, Alférez de navío, embarcado en la fragata de guerra *Carmen*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata de guerra *Carmen* el día 23 de Abril de 1884 en el puerto de Cartagena el cabo segundo José Martínez García, hijo de José y de Josefa, natural de Jumilla, provincia de Murcia, fué admitido como voluntario procedente de la clase de puésito para servir el tiempo de cuatro años sin opción á premios y con asignación á la segunda sección de la Academia general central, según orden del Sr. Coronel.

Señas particulares: pelo castaño, color trigüeño, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, estatura regular, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertación;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los distintos cuerpos de la Nación, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado José Martínez García, señalándole la fragata de donde se ausentó, ó en su defecto en caso de haberse hecho á la mar en Capitanía del puerto, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa.

A bordo de la fragata *Carmen* en Cartagena á 2 de Junio de 1884.—V. B.—Mariano Pérez de Guzmán.—Por mandado del Sr. Fiscal, José Boto Fuentes. 4687—M

CASTELLÓN.

D. Lucas de Francia y Parajua, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la provincia de Castellón.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado destinado á Ultramar Benito Rafael Piqueres, hijo de Salvador y de Inés, natural de Gabarda, provincia de Valencia, de 27 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, á quien estoy procesando por delito de desertación;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido soldado para que en el término de 40 días, á contar desde el en que se publique este edicto, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad para responder á los cargos que le resulten en la expresada causa; y de no presentarse en el término señalado se seguirá ésta por los trámites de Ordenanza.

Castellón 29 de Mayo de 1884.—Lucas de Francia Parajua. 4689—M

CEUTA.

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Gran Cruz roja del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rey y Rey, soldado que fué del regimiento disciplinario de esta plaza, natural de la Coruña, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Alberto Gutiérrez por hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ceuta 29 de Mayo de 1884.—José López Pinto.—Carlos Arriera.—Juan Mena. 4694—M

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Gran Cruz roja del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alberto Gutiérrez Hernández, natural de Carbajosa, provincia de Salamanca, y de 35 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los agentes de la Autoridad la busca y captura del mencionado individuo, que será remitido á esta cárcel pública, caso de ser habido.

Ceuta 29 de Mayo de 1884.—José López Pinto.—Carlos Arriera.—Juan Mena. 4695—M

D. Francisco Jiménez Fernández, Capitán graduado, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Sevilla, donde tenía fijada su residencia, el soldado con licencia ilimitada de la quinta compañía de este batallón y regimiento Nemesio Domingo de Silo, natural de Medina Sidonia, á quien estoy sumariando, con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto de 1881, en la que se le considera como desertor por no haberse presentado á pasar la revista anual en el batallón depósito de Sevilla, á que estaba afecto, como previene el art. 230 del reglamento

para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, ordenándole ha de presentarse en la guardia de prevención del segundo batallón del expresado regimiento en el cuartel del Rebeldía de esta plaza en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Ceuta 2 de Junio de 1884.—Francisco Jiménez. 4692—M

D. Ramón Navarro y López, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del expresado regimiento Antonio Roda Anta por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria, encontrándose en uso de licencia ilimitada en Sevilla.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al mencionado soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en la guardia de prevención del cuartel del Rebeldía, ocupado por el expresado cuerpo, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no efectuarlo se le juzgará como desertor en rebeldía y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ceuta 4 de Junio de 1884.—El Fiscal, Ramón Navarro. 4690—M

D. Ramón Navarro y López, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Juez fiscal de la sumaria que se instruye contra el cabo segundo del expresado regimiento Alvaro Rodríguez Mora por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria, encontrándose en uso de licencia ilimitada en Madrid.

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al mencionado cabo para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente en la guardia de prevención del cuartel del Rebeldía, ocupado por el referido cuerpo, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no efectuarlo se le juzgará como desertor en rebeldía y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ceuta 5 de Junio de 1884.—El Fiscal, Ramón Navarro. 4691—M

D. Manuel Fernández Guerra, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de Octubre último, según está prevenido por reglamento, el soldado de este cuerpo Manuel de la Haza Gallego, que se hallaba con licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Sevilla, en cuyo punto disfrutaba su licencia, é ignorándose actualmente su paradero, por lo que le estoy instruyendo sumaria de orden superior;

Y usando de las facultades que me concede la Ordenanza, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente, ya sea en la guardia de prevención del regimiento, al Jefe del depósito á que está afecto, á la Guardia civil ó á cualquier otra Autoridad que pueda dar conocimiento de su presentación acto seguido, con el fin de ser interrogado y dar sus descargos acerca de la falta que ha cometido; y de no verificarlo será juzgado como desertor y se le aplicará la pena que corresponda.

Ceuta 6 de Junio de 1884.—Manuel Fernández.—Por orden del Sr. Fiscal, el Escribano, Vicente Manjón. 4693—M

ESTEPONA.

D. José González Auriolas, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto se cita, llama y emplazo por segunda vez y término de 20 días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á los carabineros Elías Rodríguez y Mateo Nadal, que se encontraban prestando el servicio de su instituto en esta villa en el mes de Abril de 1880, y en la actualidad se ignora el paradero de los mismos, para que se presenten en esta Ayudantía militar de Marina dentro de dicho término á prestar declaración inquisitiva en causa sobre varios abusos cometidos con embarcaciones de pesca; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 3 de Junio de 1884.—José Auriolas.—Por su mandado, Nicolás Beffa. 4697—M

D. José González Auriolas, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto y término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplazo por segunda vez á los individuos Andrés Caparrós Ueda, Francisco Muñoz Yuste y José Montero Contrera, cuyo paradero se ignora, para que en el expresado término se presenten en esta Ayudantía militar de Marina á prestar declaración inquisitiva en causa que se les sigue por delito de contrabando; bajo

apercibimiento que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes.

Dado en Estepona á 4 de Junio de 1884.—José Auriolles.—
Por su mandado, Nicolás Beffa. 1699—M

D. José González Auriolles, Teniente de navío de la Armada Nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días al individuo Luis Ortega Rodríguez, de 54 años de edad, de estado casado, marinero de esta matrícula, hijo de Manuel y María, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta Ayudantía militar de Marina á responder de los cargos que le resultan en sumaria que instruyo sobre deserción del servicio de la Armada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 6 de Junio de 1884.—José Auriolles.—
Por su mandado, Nicolás Beffa. 1698—M

GERONA.

D. Mariano Solanllonch y Guersch, Alférez del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el recluta disponible de este batallón José Moret Pibernat, natural de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona, en averiguación de su paradero, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad ó manifieste á este batallón su actual residencia; pues de no verificarlo se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 7 de Junio de 1884.—El Fiscal, Mariano Solanllonch. 1701—M

D. Ginés Soler y Gisbert, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento Francisco Nebro y Martínez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último, con arreglo á lo que preceptúa el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y cuyo hecho está calificado de delito de deserción, según la Real orden de 8 de Agosto de 1881;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Gerona 9 de Junio de 1884.—Ginés Soler. 1700—M

D. Juan Adán García, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado del punto donde tenía pedida su residencia el sustituto para Ultramar Buenaventura Morato Rovira, natural de San Feliú de Torelló, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la concentración cuando fuera llamado para su embarque á la isla de Cuba;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Martín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de los 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 11 de Junio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Juan Adán y García. 1702—M

GRANADA.

D. Francisco Amador y Vega, Teniente de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Juez fiscal.

Habiendo desaparecido del pueblo de Vélez Málaga el soldado Carlos Zaerrias Expósito, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual al batallón depósito de Málaga, donde se halla afecto en uso de licencia ilimitada, y considerándolo por lo tanto desertor;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército, cito, llamo y emplazo, por tercer edicto al referido soldado, señalándole el pueblo de su naturaleza ó punto donde resida, para que se presente al Alcalde, quien dará conocimiento al Gobierno militar de Granada en caso de haberse presentado para que el susodicho individuo pueda ser interrogado; y en caso de no presentarse dentro del tiempo prefijado, que alcanza hasta el día 9 de Junio del presente año, se le juzgará en rebeldía, con arreglo á Ordenanza.

Granada 31 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Francisco Amador. 1703—M

D. Francisco Amador y Vega, Teniente de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Antillas, núm. 44, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Manuel Palma Becerra, á quien estoy sumariando por el delito de no ha-

berse presentado á pasar la revista anual al batallón depósito de esta capital, y considerándolo por lo tanto desertor;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido individuo, señalándole el cuartel del Triunfo para su presentación, que alcanza hasta el día 11 del presente mes; y en caso de no presentarse se juzgará en rebeldía, con arreglo á Ordenanza.

Granada 5 de Junio de 1884.—El Fiscal, Francisco Amador. 1704—M

MANILA.

D. Manuel Herrera y Fayos, Capitán de la sexta compañía del primer batallón del regimiento peninsular de Artillería, y Juez fiscal en el expediente del artillero fallecido Francisco Rey Expósito.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los que se crean con derecho á la herencia del que fué artillero del regimiento peninsular Francisco Rey Expósito, para que presenten en la Caja general de Ultramar, establecida en Madrid, los documentos que acrediten su derecho en el término de tres meses, á partir desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Manila á 21 de Abril de 1884.—El Capitán, Fiscal, Manuel Herrera. 281—P

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Andrés García Ortiz y Pascual González, éste vecino de Alvarez, provincia de Guadalajara, por hurto de un caballo y varios efectos en la colonia agrícola titulada Soto de Aldoba, del 13 al 14 de Agosto de 1880; en cuya causa, é ignorando el paradero de Pascual González, que se dice estuvo trabajando en Vallecas en Octubre de 1882 y fué declarado prófugo por el pueblo de Alvarez, he acordado llamar por medio de la presente, como lo verificó, al Pascual González para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días á prestar declaración de inquirir y á manifestar si opta por el antiguo ó nuevo procedimiento; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En su consecuencia, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, para que se proceda á la busca del expresado Pascual González, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes en las horas de audiencia.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Mayo de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—2943

ARÉVALO.

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia en lo civil y de instrucción en lo criminal de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Domingo San José, natural de un pueblo inmediato á Viana, provincia de Valladolid, licenciado del presidio de Alcalá de Henares, á fin de que en dicho plazo se presente en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en la causa que contra él y otro se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo ó no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y encargo á los dependientes de la policía judicial que caso de ser habido el sujeto que se cita, cuyas señas se expresan á continuación, se remita á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Arévalo á 7 de Mayo de 1884.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Santiago Hernández.

Señas del Domingo San José.

Estatura alta, de unos 46 años de edad, color bueno, pelo entrecano, sin bigote ni barba, pero ésta aunque afeitada es muy poblada, teniendo como señal especial en el carrillo izquierdo una especie de lobanillo, con traje de artesano. J—2944

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Antonio Ferrera y Matéu, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de sexto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, Relatoría de D. Carlos Salvador, á fin de que pueda tener lugar la apertura de las sesiones del juicio oral en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo por atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Mayo de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz. J—2945

BURGOS.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Celestino de los Ríos y Córcova, Juez de instrucción del partido de esta ciudad, en la causa que instruye contra Lorenza González Martín, vecina de Gaijar de Valdevacas, sobre tentativa de estafa de pesetas, se cita al llamado Antonio del Río, cuya naturaleza, vecindad, paradero y de-

más circunstancias se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en su Juzgado, sito en la calle Santander, número 12, á prestar declaración en la causa expresada, mediante la obligación que tiene; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Burgos 7 de Mayo de 1884.—El actuario, Fidel de la Serna. J—2946

CALLOSA DE ENSARRIÁ.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal y Regente del 2.º de instrucción de esta villa y su partido por enfermedad del propietario, en causa criminal que se instruye por muerte de José Sabastie Rabase, alias De la Bola, vecino que fué de Finestrad, se cita y llama á D. Juan Ramos Fernández, Alférez que era de la Guardia civil, en la línea de Villajoyosa el año 1877, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca á prestar declaración en la indicada causa, ó manifieste el pueblo de su residencia; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Callosa de Ensarriá 6 de Mayo de 1884.—V.º B.º—Giner.—El Secretario, Vicente Moreno. J—2947

GÉRGAL.

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alonso Rodríguez Barbales, vecino de Athobia, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre incendio y lesiones, para que en el término de 10 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gergal á 5 de Mayo de 1884.—Modesto López Fernández.—El actuario, Nicolás María Rodríguez. J—2948

GUIA DE GRAN CANARIA.

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de la ciudad de Gran Canaria y su partido.

Por providencia dictada en este día en los autos ejecutivos que se agitan en este Juzgado á instancia de Doña María Magdalena Hurtado de Mendoza, Doña Concepción, D. Benito, Don Ignacio y D. Sebastián Pérez Galdós, Doña Dolores Galdós y Medina, Doña María de la Soledad, Doña Tomasa, Doña María de los Dolores y Doña Manuela Pérez Galdós, y D. José Hermenegildo Hurtado de Mendoza, como marido de Doña María del Carmen Pérez Galdós, vecinos los tres primeros de Madrid y los demás de la ciudad de Las Palmas, contra D. Alonso de Nava y Llasena, Marqués de Villanueva del Prado, vecino de San Cristóbal de la Laguna, para el cobro de la cantidad de 217.445 pesetas 98 céntimos, se saca por segunda vez á pública subasta por término de 20 días una hacienda, llamada Aldea de San Nicolás, término municipal del mismo nombre, con sus casas, cobertizos, graneros y cuadras que en ella existen, y con los dos arroyos que nacen en ella y demás aguas que tiene para su riego, que todo linda por el Norte con terrenos del Estado en la vertiente de una ladera, desde donde sigue al punto denominado San Clemente, á la cima de la montaña que llaman de los Cercadillos á la del risco Prieto, á la vertiente de la mesa de las Tabladas, y desde este extremo al costado derecho del barranco de la Aldea hasta llegar al mar; por el Sur con la cumbre de la estribación que limita el valle por este punto y con el barranco que dicen de Zocodomar; por el Este con la continuación de la cordillera secundaria, los barranquillos del agua salobre y el Castellano, y por el Oeste con el mar.

Dicha hacienda mide en su totalidad, con inclusión de los solares, de las casas que se hallan fabricadas en el pueblo y resto de la indicada finca, 3.060 fanegas, ocho celemines, tres cuartillos y 22 brazas, equivalentes á 1.684 hectáreas, 20 áreas, 84 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, y ha sido apreciada según las distintas clasificaciones hechas por los peritos nombrados en 746.871 pesetas 2 céntimos, en cuyo valor se ha incluido el de las aguas, tanto de los remanentes que nacen en la finca como el de los que bajan de los montes y barranco de Tejada, como accesorios de la misma propiedad.

Las casas, alpenderes, trojas y almacenes, pozos y molinos, se han valuado, comprendiendo el del agua como fuerza motriz: por mampostería en 13.427 pesetas 25 céntimos, y por carpintería en 11.929 pesetas y 75 céntimos, componiendo ambas partidas la de 25.357 pesetas; y los estanques que existen en la finca indicada para encerrar las aguas de los varios remanentes que en la misma nacen y los que bajan de Tejada los han valorizado los peritos en 26.163 pesetas y 25 céntimos, ascendiendo todas las indicadas sumas á la total de 793.391 pesetas 27 céntimos, de cuya suma, rebajado el 25 por 100, que importa 199.597 pesetas 81 céntimos, queda reducido el valor de toda la relacionada finca á 593.793 pesetas 46 céntimos, que es la cantidad que hoy sirve de tipo á la subasta.

Cuya hacienda, con sus accesorios, ha sido embargada como de la pertenencia del referido Marqués de Villanueva del Prado, y se vende para pagar la cantidad al principio indicada y las costas causadas y que se causaren; debiendo celebrarse su remate el día 28 de Julio próximo venidero, á la hora de la una, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que los títulos de propiedad no se hallan aprobados por ser insuficientes los presentados por el

deudor y haber solicitado los ejecutantes que se subsanen las faltas que en ellos se observan.

Dada en la ciudad de Guaya de Gran Canaria á 5 de Junio de 1884.—Carlos Grande.—Ante mí, Agustín Benítez.

X—4980

LA UNIÓN.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada por mi testimonio en la causa que se instruye sobre sustracción de seis tabloneros en un almacén del Gorguel en el año 1876, se cita y llama por término de 10 días á Asensio Peña Sánchez, Isidoro Ibáñez Hernández, Francisco Gisbert y Arcudi, D. José González Díaz y D. Vicente Rosique y Navarro para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la misma; bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que la presente cédula se publique en la forma que determina la ley, á fin de que sirva de citación á los en ella comprendidos, la libro y firmo en La Unión á 7 de Mayo de 1884.—V. B.—Ricardo Montes.—Benito Peio. J—2949

LÉRIDA.

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y único edicto se cita y llama á D. Cirilo Redondo Viñuelas, vecino de Madrid, habitante en la calle del Aguila, núm. 3, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado al objeto de prestar una declaración en causa criminal que instruyo sobre falsificación de documentos en la sustitución de Enrique Sesma Martínez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida 7 de Mayo de 1884.—Pío G. Santelices.—José Sales. J—2980

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte contra Enrique Granados y otros por robo, é ignorándose el domicilio y paradero de Benito Martín Prado y uno conocido por el Maestrín, por el presente se les cita y llama para que dentro del término de ocho días comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, exconvento de las Salesas, á prestar declaración; todo bajo las advertencias y apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 29 de Abril de 1884.—V. B.—Pinazo.—El Escribano, José Escribano. J—2986

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Bru, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Andrés Solís Greppi, hijo de D. Pedro y de Doña Isabel, ésta difunta, natural de Palencia, de estado viudo, de 40 años de edad, Director que ha sido del periódico *El Progreso*, con el fin de que dentro del término de 10 días comparezca en el referido Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por la publicación de un artículo en el núm. 998, correspondiente al 2 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1884.—Carlos María Bru.—Por mandado de S. S., Matías Aranda. J—2976

D. Carlos María Bru, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Andrés Solís Greppi, hijo de D. Pedro y de Doña Isabel, de estado viudo de 40 años de edad, Director que ha sido del periódico *El Progreso*, con el fin de que dentro del término de 10 días comparezca á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye por la publicación de un suelto que comienza con las palabras *De la Discusión*, en el núm. 1.042, correspondiente al 17 de Marzo último; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1884.—Carlos María Bru.—Por mandado de S. S., Matías Aranda. J—3198

MADRID.—CONGRESO.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Junio de 1884, el Sr. D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Vistos los presentes autos ejecutivos entre partes, de la una, como demandante, D. Juan y D. Julián de Silva y Monge, vecinos de la ciudad de Plasencia, propietarios, representados por el Procurador D. Miguel Urdiales y dirigidos por el Letrado D. Ramiro Alonso, en concepto de demandantes, y de otra parte, como demandada, Doña Valentina Vincent y O'Neill, Marquesa de Villalobar, esposa de D. Ramiro de Saavedra y Cueto, cuyo domicilio es ignorado, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 300.000 pesetas, intereses y costas, procedentes de un préstamo con hipoteca de unas dehesas en el término municipal de Alcalá de los Gazules, en escritura pública ante el Notario de esta Corte D. Miguel Díaz Arévalo en 12 de Mayo de 1877;

Fallo que debo mandar y mando que siga la ejecución adelante, haciendo trancé y remate en los bienes hipotecados y embargados á Doña Valentina Vincent y O'Neill, Marquesa de Villalobar, y en lo demás que fuere necesario, para que con su producto se haga completo pago á D. Juan y D. Julián de Silva y Monge de la cantidad de 300.000 pesetas de principal, de los intereses pactados de 9 y medio por 100 al año no satisfechos

desde el 9 de Noviembre último hasta la total solvencia, y de las costas causadas y que se causen, á cuyo pago condeno á la ejecutada.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva por la rebeldía de Doña Valentina Vincent y O'Neill se notificará por cédula en los estrados, y publíquese en el *Diario de Avisos, Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Ayllón y Altolaguirre.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que se inserte en los periódicos oficiales, pongo la presente en Madrid á 17 de Junio de 1884.—V. B.—El Sr. Juez, Ayllón.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—4989

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, refrendada á solicitud de D. José García Díaz, vecino y del comercio de la misma, se anuncia el extravío de una factura resguardo que presentó en el Negociado de recibo de la Dirección general de la Deuda pública en 31 de Julio de 1882, señalada con el núm. 2.938, comprensiva de seis residuos de la Deuda del 2 por 100, emisión de 1.º de Enero de 1877, cuyo portador es el que sigue:

Uno, núm. 34.617, de pesetas nominales.....	313
Uno, núm. 34.618, de id. id.....	313
Uno, núm. 34.619, de id. id.....	313
Uno, núm. 34.612, de id. id.....	3441
Uno, núm. 34.613, de id. id.....	3441
Uno, núm. 34.614, de id. id.....	3441

TOTAL..... 1.042 23

Y como consecuencia del extravío se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la expresada factura resguardo para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días á deducir el que les asista, y á las que puedan dar noticia de su actual paradero, á fin de que lo manifiesten y pueda procederse en su vista; bajo apercibimiento en otro caso de tenerse por acreditado el extravío, acordándose en su virtud lo que corresponda en justicia, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—4984

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Victorio Olivares Olalla, hijo de Pedro y Feliciano, natural de Mondéjar (Guadalajara), de 54 años de edad, estado soltero, oficio jornalero, que ha vivido en la Parada de las Velas, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones sufridas por dicho Olalla; pues en ello se halla interesada la administración de justicia.

Madrid 5 de Mayo de 1884.—V. B.—Peña.—El Escribano, Severiano de Diego. J—2982

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se venden en pública subasta la cuarta parte proindiviso de la casa núm. 3 de la calle de la Cruz, y otra cuarta parte proindiviso también de la núm. 83 de la de Hortaleza, en esta Corte, retasadas la primera de dichas cuartas partes en 30.000 pesetas, y la segunda en 26.250; cuya subasta, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 21 de Julio próximo, á las dos de la tarde, se hará bajo las siguientes condiciones:

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y sin que los licitadores consignen previamente el 10 por 100 de la misma.
- 2.º Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y no podrán exigirse otros.
- 3.º El precio del remate se consignará á los ocho días de aprobado éste, para que dentro de los ocho siguientes pueda otorgarse la escritura de venta.

Madrid 26 de Junio de 1884.—V. B.—Peña.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas. X—4990

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada con fecha 6 del corriente al dar cumplimiento á una carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, procedente de causa criminal pendiente con Francisco Gerpe Cajada por quebrantamiento de condena cuando la estaba sufriendo en el correccional de la Moncloa, se cita y llama al expresado Francisco Gerpe, contra el que se ha dictado auto de detención, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación, se presente en dicho Juzgado de Palacio ó en la cárcel pública á fin de practicar con él una diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo y ruego á todas las Autoridades del Reino procedan á designar su paradero y á detenerlo si lo consiguieren, poniéndolo á mi disposición.

Para ello se hace constar que el Francisco Gerpe Cajada cumplió su condena en el penal de Ocaña, de donde salió licenciado en 8 de Julio de 1883. Es natural de Puente de Santo Domingo, afueras de Santiago; su estatura regular, cabello ne-

gro, nariz regular, ojos pardos, moreno, de 28 años, hijo de Manuel y de Angela, y sabe leer y escribir.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1884.—Gregorio Vieito.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—2984

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Menéndez Iglesias, conocido también por Alberto Bustos Longouria, alias el Marqués, natural de Oviedo, de 54 años de edad, soltero, cajista; sus señas son: estatura regular, cara oval, pelo castaño, ojos garzos, color trigueño, miopo, nariz y boca regular, picado de viruelas, con bigote, cuyo paradero se ignora, y el que al ser conducido desde Burgos á Canta se ha fugado, para que se presente en la cárcel de esta ciudad dentro del término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden practicar y practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del referido Fernando Menéndez Iglesias; y caso de ser habido lo detengan y manden conducir á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Mayo de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Sánchez Millán. J—2988

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Merced, de esta fecha, se cita á Magdalena Herrera y la madre del penado Antonio Jiménez Hernández, alias el Rondeño, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio nombrado de San Agustín, al objeto de que presten declaración en causa que se instruye contra María del Rey Muñoz por falso testimonio; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 6 de Mayo de 1884.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—2987

NAVALMORAL DE LA MATA.

D. Trinidad Lizana y Sáez, Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Martínez Navarro, alias Chato, natural de Valdeverdeja, ambulante, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle un emplazamiento acordado en la causa que se instruye en su contra y otro por hurto de una capa de piqué azul; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navalmoral de la Mata á 7 de Mayo de 1884.—Trinidad Lizana.—El actuario, Domingo González. J—2989

ORENSE.

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Primitivo Mares, labrador, vecino de Solacira, Municipio de Paderna, partido judicial de Allariz, cuya actual residencia se ignora, para que á las nueve de la mañana del día 30 del corriente comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta provincia para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en causa contra Dolores Ramón Conde por el delito de hurto, debiendo concurrir á este llamamiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 23 de Junio de 1884.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—4944

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á nombre de Doña Salustiana Escudero y Carasa, viuda de D. José Camprubi, vecina de Barcelona, se presentó demanda en juicio civil ordinario, declarativo de mayor cuantía, contra D. José Arrayago y su mujer Doña María Rosa de Idoate, sus herederos y sucesores; contra D. Lorenzo Flores y sus causahabientes; contra D. Aquilino Mozo ó quien sus derechos ostente en la actualidad; contra el poseedor ó poseedores de la capellanía fundada en el santuario de San Miguel Escobal por D. Juan Zubiria, Presbítero Canónico que fué de la Catedral de Antequera; contra los que lo sean de la capellanía fundada en Villafraanca por D. Ambrosio López; contra D. Juan Francisco de Armandáriz ó sus herederos, y contra cualesquiera otros que se crean interesados en varios créditos y cargas impuestas sobre las casas situadas en esta ciudad, número 34, y mitad de la del 51 de la calle de los Mártires de Cirauqui; núm. 40 de la calle de San Nicolás, y núm. 19 de la calle de la Curia, y sobre dos heredades de tierra blanca, de 36 áreas y 94 centiáreas la una, y de 53 áreas y 81 centiáreas la otra, sitas la primera en el término de Sadar, y la segunda en el del Garitón de Ripalda, de esta jurisdicción; y se cita y emplaza por medio de este segundo edicto á todos los demandados.

dos, mediante su ignorado paradero y domicilio, para que dentro de ocho días improrrogables comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma; previniéndoles de que trascurrido este segundo término, á instancia de la parte actora se les declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda.

Dado en Pamplona á 30 de Mayo de 1884.—Lesmes de Blas.—De su orden, Primitivo Escurrea. X—1983

SANTANDER.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de una certificación de la Audiencia de lo criminal de esta capital, ha ordenado se cite por medio de la presente á Faustino Peña y Nicolás Sánchez, vecinos que han sido de esta población, y además á Manuel Fernández Yuste y Francisco Rivalta Alemán, desertor el primero del depósito de bandera y embarque para Ultramar, y cuyo paradero de todos ellos se ignora, á fin de que el día 27 del próximo mes de Junio, y hora de las doce en punto de la mañana, comparezcan ante la sección segunda de dicha Audiencia con objeto de dar principio á las sesiones de juicio oral de la causa seguida sobre estafa contra los dos últimos, en unión de Florentino Miguel Gamazo; apercibidos los primeros, á quienes se cita como testigos, que de no comparecer en dichos días, sitio y hora, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas cada uno; y los segundos, ó sean los procesados Manuel Fernández Yuste y Francisco Rivalta Alemán, si así bien dejaren de comparecer, se los apercibe de que serán declarados rebeldes y se procederá contra ellos á lo que haya lugar en derecho.

Y para que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID la expido en Santander á 24 de Junio de 1884.—F. Migimolle. J—4917

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Fábrica de Mieres.

Obligaciones de esta Sociedad.

Desde 1.º de Julio próximo queda abierto el pago del dividendo correspondiente al primer semestre del corriente año, en Mieres en la Caja de la Sociedad, y en Oviedo, casa de los señores Masaven y compañía.

Mieres 24 de Junio de 1884.—Por orden del Presidente, el Jefe de contabilidad, Alejandro F. Nespral. X—1982

Boletín de Madrid.

Comunicación oficial del día 26 de Junio de 1884, correspondiente con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL COMERCIO', and 'Cambio oficial sobre plazas del Reino'. It lists various financial instruments and their values across different regions.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino' showing exchange rates for various provinces like Almería, Alcoy, Alicante, etc., with columns for 'PAIS', 'MONEDA', 'CANTIDAD', and 'VALOR'.

Boletín extranjero.

PARIS 25 DE JUNIO.

Table of foreign exchange rates for Paris on June 25, 1884, listing items like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and their corresponding values.

Notas francesas... { 3 por 100... 4 77/80. { 4 1/2 por 100... 4 497/85.

Consolidados ingleses... 4 400.

Cambios oficiales sobre plazas EXTRA EJERCIUM. Londres, á 90 días fecha, dias. 4740. Paris, á ocho días vista, 495.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1884.

Meteorological observation table for June 26, 1884, with columns for 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'VIENTO', 'NIEBLA', etc., and sub-columns for 'Máx.', 'Mín.', 'Media'.

Según los partes recibidos, ayer levó en Málaga.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Estadística pública, Intervención del Mercado de Granos y Yegres de política urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices of various commodities like 'Carne de vaca', 'Carne de cerdo', 'Carne de oveja', etc., with their respective prices per kilogram or liter.

Reses degolladas.—Vacas, 206.—Corderos, 840.—Ternezas, 68.—Ovejas, 1.—Total, 1.115.

El peso en kilogramos..... 50.554.500.

Precios á los tabajeros. Vaca, de 1.34 á 1.44 pesetas kilogramo. Cordero, de 1.33 á 1.43 pesetas kilogramo.

De la parte remitida por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various provinces like Toledo, Segovia, Murcia, etc., with columns for 'Puntos de recaudación', 'Ptes. Cént.', and 'TOTAL'.

Madrid 25 de Junio de 1884.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero, y cuyo abono á la misma termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º de Julio próximo si desean recibir sin interrupción este periódico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas: Primera clase (30), Segunda id. (45), Tercera id. (12.50).

SANTOS DEL DÍA.

San Zotic y compañeros mártires, y San Ladislao, Rey de Hungría. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 48 de abono.—Turno 3.º.—Diez mil quinientas mujeres.—Miss Lecna.—Papelot (baile).—Estatuas griegas. JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El tributo de las cien doncellas.—Intermedios por la banda militar.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 12 de abono.—Turno 1.º.—Giorno e notte. TEATRO DE RECOLÉTOS.—A las ocho y media.—La solta de Aniceta.—Don Pompeyo en Carnaval.—Basur de novias.—Quien más mira....

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Corrida extraordinaria á beneficio de los inundados de Murcia, en la que se lidiarán ocho toros de la ganadería del Sr. Marqués del Saltillo.

IMPRESA NACIONAL.